

Res. N° 016-2014-SMV/11.1.- Disponen inscripción de los valores denominados "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Novena Emisión" y registro del prospecto complementario en el Registro Público del Mercado de Valores **517156**

Res. N° 019-2014-SMV/11.1.- Disponen exclusión de los valores denominados "Primer Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Primera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **517157**

Res. N° 020-2014-SMV/11.1.- Disponen la exclusión de los valores denominados "Primer Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Tercera Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **517158**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 523-2013-PCNM.- Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Daniel Alcides Carrión de la Corte Superior de Justicia de Pasco **517158**

Res. N° 013-2014-CNM.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 523-2013-PCNM **517162**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 065-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali **517164**

Res. N° 074-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash **517164**

Res. N° 0075-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento de Puno **517165**

Res. N° 088-A-2014-JNE.- Declaran improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **517166**

Res. N° 0097-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 0034-2014-JNE **517166**

Res. N° 0098-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 0027-2014-JNE **517168**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 877-2014.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Tumbes **517170**

Res. N° 1018-2014.- Sustituyen el Subcapítulo IV del Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, que regula el Estado de Cuentas del Afiliado **517170**

Res. N° 1020-2014.- Fijan tasas como contribución para el año 2014 para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Jurídicas, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y Personas Naturales, así como contribución única anual para el año 2014 a empresas extranjeras **517173**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

RR. N°s. 09, 012, 013, 015, 019-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Arequipa **517175**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el Procedimiento "Medidas fitosanitarias de cuarentena interna para moscas de la fruta en el Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

06 de Febrero de 2014

VISTO:

El INFORME-0001-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO, el cual sustenta la necesidad de aprobar el Procedimiento "Medidas fitosanitarias de cuarentena interna para moscas de la fruta en el Perú" y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV que aprueba el "Manual de Procedimientos para la aplicación de medidas de cuarentena interna en el Perú".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV y Resolución Directoral N° 20-2006-AG-SENASDA-DSV, se inició las regulaciones de cuarentena interna en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, en el año 2007 se aprueban cuatro Resoluciones Directorales (RD N° 035-2007-AG-SENASA-DSV, RD N° 036-2007-AG-SENASA-DSV, RD N° 037-2007-AG-

SENASA-DSV RD N° 038-2007-AG-SENASA-DSV y la RD N° 039-2007-AG-SENASA-DSV, las cuales consolidan el marco regulativo en las acciones de cuarentena interna, contemplando los procedimientos de inspección, certificación, control en los Puestos de Control, tratamientos de fumigación, procedimiento administrativo sancionador, muestreo de frutos en mercados, acciones cuarentenarias correctivas, monitoreo de las actividades de cuarentena interna y el reporte de información;

Que, la Resolución Directoral N° 054-2012-AG-SENASA-DSV da inicio a las acciones de control cuarentenario para proteger las regiones de Lima (Cañete), Ica, Arequipa y Lambayeque (Olmos) del ingreso y reinfestación de la plaga moscas de la fruta;

Que, conjuntamente al crecimiento de las áreas y regiones que se vienen trabajando en el control de la plaga moscas de la fruta, el control obliga a contar con mayor recurso humano y logístico, por lo que es necesaria la adopción de medidas fitosanitarias opcionales de certificación, como por ejemplo los acuerdos operativos con las empresas de transporte, emparadoras y otros; las cuales con el apoyo de terceros facilitarán y asegurarán el control cuarentenario interno en el país;

Que el Artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, dictará las medidas fitosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título del predio o establecimiento respectivo y de los propietarios o transportistas de los productos que se trate;

Que el Artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la movilización de productos reglamentados involucrará el cumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos.

Que el Artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que para el mejor cumplimiento del presente Reglamento, el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que consecuentemente, la RD N° 035-2007-AG-SENASA-DSV que aprueba el "Manual de Procedimientos para la aplicación de medidas de cuarentena interna en el Perú" debe ser reemplazado por otro procedimiento que contemple las nuevas medidas fitosanitarias mencionadas en el párrafo precedente, para lo cual es necesario dejar sin efecto la norma citada y aprobar una nueva Resolución Directoral que apruebe el nuevo Procedimiento "Medidas fitosanitarias de cuarentena interna para moscas de la fruta en el Perú".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento "Medidas fitosanitarias de cuarentena interna para moscas de la fruta en el Perú".

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 035-2007-AG-SENASA-DSV que aprueba el "Manual de Procedimientos para la aplicación de medidas de cuarentena interna en el Perú".

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1050920-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídeas de origen y procedencia Ecuador

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0004-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

06 de Febrero de 2014

VISTO:

Los Informes ARP N° 050 y 051-2009-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 07 de julio de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de orquídeas (*Cattleya* spp. y *Miltonia* spp.) de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 44-2011-AG-SENASA-DSV que aprueba la Lista de Plagas Reglamentadas que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, se retirada la plaga *Xylosandrus morigerus* o *Xyleborus morigerus*

Que, ante el interés de la empresa Mi Primera Orquídea S.A.C. en importar plantas de orquídeas de los géneros *Cattleya* (*Cattleya* spp.) y *Miltonia* (*Miltonia* spp.) de origen y procedencia Ecuador; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, la Resolución Directoral N° 44-2011-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídeas de los géneros *Cattleya* (*Cattleya* spp.) y *Miltonia* (*Miltonia* spp.) de origen y procedencia Ecuador, de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen donde se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Melanaspis tenax* y *Thrips palmi*

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque:

2.2.1. imidacloprid 0.16 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) o

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, flores, semillas o de cualquier material vegetal extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias